

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Actualización del Cronograma de Depositación de Relaves en el Depósito Pampa Pabellón”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00017

IQUIQUE, 17 MAR. 2017

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. El OF. ORD. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón”, presentado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental por Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, y la Resolución Exenta N° 106 de fecha 25 de noviembre de 2014 que calificó ambientalmente favorable el referido proyecto.
5. La carta de consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), presentada con fecha 19 de enero de 2017 por el señor Héctor Lagunas Beltrán en representación de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, respecto de la ejecución del proyecto “Actualización del Cronograma de Depositación de Relaves en el Depósito Pampa Pabellón” que modifica el cronograma de operación del proyecto “Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón”.
6. El oficio ORD. N° 48 de fecha 01 de marzo de 2017 de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental que solicita análisis y opinión técnica de los antecedentes presentados a la Dirección Regional de Aguas y a la Dirección Regional de Sernageomin, ambos de la Región de Tarapacá.
7. Los oficios ORD. N° 0458 del 15 de marzo de 2017 de la Dirección Regional de Sernageomin, Región de Tarapacá; y el ORD. N° 38 de fecha 15 de marzo de 2017 de la Dirección Regional de Aguas, Región de Tarapacá, que dan respuesta al oficio citado en el numeral anterior.
8. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta a la solicitud de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
2. Que el artículo 26 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento antes individualizado establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
  - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.*
4. Que, mediante presentación de fecha 18 de enero de 2017, el representante de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si la ejecución del proyecto “Actualización del Cronograma de Depositación de Relaves en el Depósito Pampa Pabellón” que modifica el proyecto “Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón”, constituye o no un cambio de consideración que amerite que previo a su ejecución, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, la solicitud presentada se relaciona con el siguiente proceso visto por esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental:

5.1 La Resolución Exenta N° 106 de fecha 25 de noviembre de 2014, que aprobó la DIA del Proyecto “Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón” (proyecto original), el que a su vez constituyó una modificación del Proyecto “Optimización 170 ktpd”, aprobado por RCA 09/2010, en lo referente a la tecnología de disposición de relaves. De acuerdo al cronograma de depositación de relaves presentado en el proyecto original, la etapa de operación tendría una duración de 5 años considerando la tasa de procesamiento de minerales sulfurados en la planta concentradora mediante flotación convencional para producir concentrado de cobre, a una tasa de 170 mil toneladas por día (ktpd) promedio anual.

El proyecto original consideró, además, la implementación de las siguientes obras:

- Reemplazar el cajón de distribución, tuberías de distribución y disipadores de energía de relaves;
- Mejoramiento del canal de contorno noreste existente;
- Construir torre de recuperación de aguas claras;
- Modificar en 2,2 km la tubería existente de conducción de aguas recuperada.
- Modificar línea eléctrica de 23 kV y fibra óptica en un tramo de 2,4 km.

Junto a lo anterior, este proyecto estimó una vida útil de 5 años, considerando que el depósito se inscribe en lo ambientalmente aprobado a través de las resoluciones de calificación ambiental RCA N°167 de septiembre de 2001, RCA N°100 de agosto de 2003, y RCA N° 9 de febrero de 2010; estableciéndose además que, los 5 años señalados en la DIA corresponden a una estimación, la que dependerá de la tasa de depositación v/s el límite de la capacidad autorizada del depósito, sin sobrepasar esta última.

6. Que, según la información proporcionada por el titular, la ejecución del proyecto “Actualización del Cronograma de Depositación de Relaves en el Depósito Pampa Pabellón”, tienen como objetivo actualizar el cronograma de operación del proyecto, que consideraba desarrollar la actividad de depositación de relaves por un período de 5 años, a una tasa de procesamiento de 170 ktpd, situación que no se ha logrado teniendo un procesamiento menor, por lo que se requiere extender el período de depositación en un año adicional al plazo contemplado originalmente.

Junto a lo anterior se señala que, dadas las condiciones que han dominado el mercado de los commodities, en especial el del Cobre, el Titular ha operado su planta concentradora entre los años 2014 y 2016 a un ritmo de procesamiento promedio de 130 ktpd, disminuyendo necesariamente su tasa de depositación de relaves y estimando que en 5 años no se llegará a los límites autorizados para la cubeta, ni se alcanzará la capacidad de depositación máxima aprobada, según lo muestra la siguiente Tabla:

<b>Tratamiento en Planta Concentradora Collahuasi</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>
Autorizado Ambiental y Sectorialmente (ktpd)	170	170	170
Tratamiento Real (ktpd)	137,637	119,974	134,991

Según la RCA 106/2014, Considerando 3.4.4, el depósito (o tranque) de relaves Pampa Pabellón, cuenta con una capacidad autorizada de 1.040 millones de toneladas -en virtud de la RCA 100/03-, la que se mantuvo en la RCA 106/2014. En ésta última se señala que el depósito se encontraba con una capacidad disponible de 477 Mt.

Ahora bien, como todo el relave proveniente de la Planta Concentradora va a la cubeta y considerando que la tasa de procesamiento en dicha planta ha sido y se prevé seguirá siendo menor a la presupuestada para el Proyecto “Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón”, es que a diciembre del año 2019, aún restará depositar 310,4 millones de toneladas para alcanzar el límite autorizado de la misma (cubeta).

En razón de lo anterior, particularmente de las tasas anuales de procesamiento, los relaves enviados al depósito hasta la fecha y de la proyección de las mismas variables, se puede señalar que la capacidad máxima autorizada para el depósito se alcanzará en 6 años y no en 5, como se indicó en el Proyecto original.

7. Que, los antecedentes tenidos a la vista y analizados en la presente consulta de pertinencia contrastados con la información disponible en el expediente de evaluación del proyecto “Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón”, es posible establecer que la modificación propuesta corresponde a lo siguiente:

MATERIA	PROYECTO ORIGINAL	PROYECTO MODIFICADO
Cronograma etapa de operación de Relaves	Considera desarrollar la actividad de depositación de relaves por un <b>período de 5 años</b> , a una tasa de procesamiento de 170 ktpd, sin sobrepasar el límite autorizado para la cubeta y capacidad máxima del depósito de relaves después de lo previsto.	Considera desarrollar la actividad de depositación de relaves por un período de <b>6 años</b> , a una tasa de procesamiento menor a la autorizada, sin sobrepasar el límite autorizado para la cubeta y capacidad máxima del depósito de relaves.

8. Que, en el oficio ORD. N° 48 del 01 de marzo de 2017, el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Tarapacá, solicita a la Direcciones Regionales de Aguas y de Sernageomin referirse sobre las modificaciones al proyecto original y sus eventuales efectos ambientales, en el ámbito de las respectivas competencias.
9. Que, mediante oficio ORD. N° 38 del 15 de marzo de 2017, la Dirección Regional de Aguas indica que en el ámbito de sus competencias sectoriales, no presentan observaciones, agregando a continuación que *“...el titular del proyecto ante la modificación propuesta, deberá adoptar todas las medidas indicadas en la evaluación ambiental del proyecto de manera que permitan asegurar la no afectación de los recursos naturales renovables del sector, en particular los recursos hídricos.”*.
10. Por su parte, la Dirección Regional de Sernageomin, a través del ORD. N° 0458 de fecha 15 de marzo de 2017, ha señalado que *“...se observa una mayor disponibilidad de almacenamiento debido a que la tasa de depositación de los años 2014, 2015 y 2016 los cuales promedian 137,6 119,9 y 134,9 Ktpd, respectivamente, es inferior a la planificada (170 Ktpd), por lo que se genera un gap favorable que hace factible extender en 1 año la vida útil del proyecto en la condiciones planteadas por el Titular...”*.

11. Que de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista, la solicitud presentada no altera el objetivo de la evaluación del proyecto original "Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón", ya que la extensión de operación del depósito de relaves por un año al plazo originalmente previsto, no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto calificado ambientalmente.
12. Que, los mismos antecedentes permiten establecer que las obras, acciones o medidas que se plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio de Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
13. Que la ejecución del proyecto no considera ejecutar obras, acciones o medidas adicionales que puedan ser susceptibles de generar nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva del aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no se considera un incremento en insumos o materias primas que reporten aumentos en la utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Continuidad Relaves Convencionales, Depósito Pampa Pabellón".
14. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su presentación de fecha 19 de enero de 2017.
15. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que el cambio a que se refiere la consulta no debe ser sometidos, necesariamente, a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

#### **RESUELVO:**

1. Que la ejecución del proyecto "Actualización del Cronograma de Depositación de Relaves en el Depósito Pampa Pabellón" descritas por el señor Héctor Lagunas Beltrán de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, no constituye un cambio de consideración al proyecto original, por lo que su ejecución no requiere que en forma previa sean sometida al sistema de evaluación de impacto ambiental, ya que se mantendrán las condiciones ya evaluadas y aprobadas ambientalmente, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 2° del D.S. 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente). Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requiera, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios competentes.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Héctor Lagunas Beltrán en representación de Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Que, procede en contra la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder*

*deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.*

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
  
**Pedro Valenzuela Diez de Medina**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá

  
PMG/SPM

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Dirección Regional de Aguas
- Dirección Regional de Sernageomin.

Cc./ Expediente Proyecto  
Archivo SEA